

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesDirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

PARA : **ROLANDO GUSTAVO CAPUCHO CÁRDENAS**
Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación
en Comunicaciones

DE : **CAROL CELESTE TASAYCO GANOZA**
Coordinadora de Proyectos Normativos
SUELEM PAUCAR CHOQUE
Especialista Legal

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2879/2022-CR, "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de la Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro de Seguridad Digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital".

REF. : Oficio N° 0167-2022-2023/CDRGLMGE-CR (E-410726-2022).

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Oficio N° 0167-2022-2023/CDRGLMGE-CR (E-410726-2022), la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2879/2022-CR, "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de la Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro de Seguridad Digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital" (en adelante, el **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Mediante Oficio Múltiple N° D001721-2022-PCM-SC (E-403292-2022), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó a este Ministerio emitir opinión sectorial sobre el referido Proyecto de Ley, en atención al pedido formulado mediante Oficio N° 0166-2022-2023/CDRGLMGE-CR, de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2197790> ingresando el número de expediente **E-410726-2022** y la siguiente clave: MWRQJ .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.
- Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.
- Directiva N° 004-2019-MTC/01: "Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley", aprobada por Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01.

III. ANÁLISIS

a) Contenido del Proyecto de Ley

Por medio del Oficio N° 0167-2022-2023/CDRGLMGE-CR, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, el mismo que se encuentra conformado por tres (3) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y una exposición de motivos.

- El artículo 1 del Proyecto de Ley establece que el mismo tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de la Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, *"a fin de reforzar el Centro Nacional de Seguridad Digital en todo el territorio nacional, así como promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital en el marco de las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría de Gobierno Digital (hoy, Secretaría de Gobierno y Transformación Digital), como ente rector de la materia en el país"*.
- El artículo 2 del Proyecto de Ley dispone modificar el artículo 7 del Decreto de Urgencia, el cual regula el Centro Nacional de Seguridad Digital, cuya administración corresponde a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (en adelante, SGTD) de la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, PCM). Entre otras modificaciones, se contempla la adscripción del Consejo Nacional de Seguridad Digital a la PCM, y su constitución como el Centro Nacional de Operaciones en Seguridad Digital, lo que incluiría la creación de herramientas legales y técnicas para garantizar la confianza en el entorno digital, entre otros objetivos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2197790> ingresando el número de expediente **E-410726-2022** y la siguiente clave: MWRQJ .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- El artículo 3 del Proyecto de Ley contempla la incorporación de los artículos 16 y 17 al Decreto de Urgencia, en virtud de los cuales se detallan las funciones del Centro Nacional de Seguridad Digital y se promueve la creación del Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital, respectivamente.
- La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley señala que la implementación del contenido de la propuesta normativa será financiada con cargo al crédito presupuestal de los sectores correspondientes en el Presupuesto Público de cada Año Fiscal, sin demandar recursos adicionales al Estado.
- Finalmente, la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley dispone que la norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

b) Situación del Proyecto de Ley

De acuerdo al portal institucional del Congreso de la República¹, el expediente del Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

c) Análisis competencial

De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, LOF del MTC), en lo que se refiere al sector Comunicaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) ostenta competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, así como competencia compartida en materia de promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional.

Del mismo modo, de acuerdo a los incisos 2 y 3 del artículo 6 de la referida ley, se han contemplado las siguientes funciones específicas de competencia exclusiva de este Ministerio en materia de comunicaciones:

"Artículo 6.- Funciones específicas de competencias exclusivas

(...)

2. Planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.

3. Planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones."

Adicionalmente, el artículo 12 de la LOF del MTC establece que el Despacho Viceministerial de Comunicaciones es competente para formular, coordinar, ejecutar y fiscalizar la política de desarrollo del sector Comunicaciones.

¹ Puede visitarse el siguiente enlace actualizado al 19 de octubre de 2022:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2879>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2197790> ingresando el número de expediente **E-410726-2022** y la siguiente clave: MWRQJ .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Con relación a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que además de las atribuciones señaladas en su propia Ley Orgánica, es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en materia de telecomunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados, y organizar el sistema de control, monitoreo e investigación del espectro radioeléctrico.

Por otro lado, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 (en adelante ROF del MTC), documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de una entidad, se determinó la naturaleza jurídica del MTC, como un ministerio del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal.

Dicho reglamento establece las siguientes competencias y funciones de los órganos de línea que dependen del Viceministerio de Comunicaciones:

"Artículo 148.- Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones"

La Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional responsable del diseño, formulación, coordinación y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, tendente a su desarrollo sostenible y el acceso universal a los mismos. Asimismo, realiza acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución de las políticas nacionales. Depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones."

"Artículo 149.- Funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones"

Son funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones las siguientes:

(...)

n) Emitir opinión sobre propuestas de políticas y normas; así como sobre propuestas, recomendaciones o consultas efectuadas por entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales respecto de materias de su competencia;

(...)."

"Artículo 150.- Dirección General de Programas y Proyectos en Comunicaciones"

La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones es el órgano de línea responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de la ejecución de las inversiones, a través de programas, proyectos de inversión y otros, en materia infraestructura y servicios de comunicaciones; así como de la administración de los convenios de inversión, contratos de asociación público privadas y otros de similar naturaleza suscritos por el ministerio, en el marco de la normativa sobre promoción de la inversión privada vigente. Asimismo, es el responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de concesiones, certificados, entre otros, de los servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales. Gestiona los recursos de comunicaciones en el ámbito de su competencia. Depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones."

"Artículo 157.- Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2197790> ingresando el número de expediente **E-410726-2022** y la siguiente clave: MWRQJ .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, licencias, entre otros, en materia de servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones. Asimismo, es responsable de gestionar los recursos de comunicaciones en el ámbito de su competencia. Depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones."

"Artículo 164- Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones"

La Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones es el órgano de línea responsable de la conducción de los actos y diligencias correspondientes a la fiscalización del cumplimiento de las normas y de los títulos habilitantes en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones; y, a la sanción, en caso de su incumplimiento; así como, al control del uso del espectro radioeléctrico. Depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones."

Además, cabe indicar que, a través del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el MTC y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones dependiente del Viceministerio de Comunicaciones.

"Artículo 5.- Objetivo del PRONATEL"

El PRONATEL tiene como objetivo la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional, y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen."

De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes y de la revisión del Proyecto de Ley se advierte que algunas disposiciones propuestas abordan temas relacionados con las competencias del subsector Comunicaciones, por lo que corresponde evaluar y emitir pronunciamiento respecto a dichas disposiciones, conforme al marco normativo sectorial vigente.

d) Opinión institucional al Proyecto de Ley

Sobre el artículo 1 del Proyecto de Ley:

El artículo 1 del Proyecto de Ley señala lo siguiente:

"La presente Ley, tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 007-2020 (...) a fin de reforzar el Centro Nacional de Seguridad Digital en todo el territorio nacional, así como promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital en el marco de las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría de Gobierno Digital, como ente rector de la materia en el país."

Al respecto, de la revisión de dicho artículo se advierte que el texto es meramente enunciativo; por lo tanto, no se tiene comentarios al respecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2197790> ingresando el número de expediente **E-410726-2022** y la siguiente clave: MWRQJ .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Sin perjuicio de ello, a continuación, se emitirá opinión, en el marco de nuestras competencias, de las disposiciones del Proyecto de Ley que desarrollan su objeto y alcances.

Sobre el artículo 2 del Proyecto de Ley:

Mediante el artículo 2 del Proyecto de Ley, se propone modificar el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, el cual recoge la creación y otras disposiciones vinculadas a la operatividad del Centro Nacional de Seguridad Digital (en adelante, CNSD).

De acuerdo a la redacción vigente del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, se establece que el CNSD constituye una plataforma digital a cargo de la PCM, a través de la SGTD, encargada de gestionar, dirigir, articular y supervisar la operación, educación, promoción, colaboración y cooperación de la Seguridad Digital a nivel nacional como componente integrante de la seguridad nacional, a fin de fortalecer la confianza digital.

Ahora bien, entre otras modificaciones propuestas, el artículo 2 del Proyecto de Ley establece que el CNSD deberá contar con "infraestructura"; no obstante, como dicho término no se encuentra definido en el Decreto de Urgencia que se pretende modificar y, tampoco ha sido definida ni se ha desarrollado su alcance en el Proyecto de Ley ni en la Exposición de Motivos, no queda del todo claro el tipo de infraestructura a que hace referencia, pudiéndose inferir, por ejemplo, a que se refiere únicamente a la necesidad de implementar un establecimiento físico para la ejecución de las actividades vinculadas al CNSD.

Al respecto, cabe resaltar que, conforme se señaló en el literal c) del numeral III "Análisis" del presente informe, este Ministerio, según su LOF, ostenta competencias exclusivas en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, así como competencia compartida en materia de promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional.

Teniendo en cuenta esta omisión en la que incurre tanto el Proyecto de Ley como su Exposición de Motivos, resulta de vital importancia precisar que lo propuesto está referido solo a "infraestructura física" del CNSD, a fin de no afectar las competencias del sector Comunicaciones a cargo del MTC, motivo por el cual corresponde **OBSERVAR** la presente disposición en este extremo.

Con relación a las demás modificaciones propuestas en el artículo 2 del Proyecto de Ley, advertimos que no guardan relación con las competencias del subsector comunicaciones; sin perjuicio de ello, vemos oportuno detallar algunos comentarios sobre las mismas, los cuales pueden ser de utilidad al legislador.

En el artículo 2 del Proyecto de Ley, se contempla que el CNSD quedará "adscrito" a la PCM, sustituyendo la redacción vigente en la que se establece que dicho Centro se encuentra "a cargo" de la PCM; conforme se aprecia a continuación:

Redacción vigente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2197790> ingresando el número de expediente **E-410726-2022** y la siguiente clave: MWRQCJ .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

*"7.2 El Centro Nacional de Seguridad Digital se encuentra **a cargo** de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital (...)"*

Propuesta de modificación:

*"7.2 El Centro Nacional de Seguridad Digital se encuentra **adscrito** la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital (...)"*

Al respecto, la sustitución de esta referencia daría a entender que el CNSD pasaría de ser una plataforma digital, a conformarse como un organismo público dependiente de la PCM, toda vez que el mismo concepto de "adscripción" supone la existencia de un organismo público debidamente constituido como entidad desconcentrada del Poder Ejecutivo y con personería de derecho público (con excepción de los programas, proyectos especiales, fondos, comisiones, entre otros²). En efecto, de acuerdo al artículo 36 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (en adelante, los Lineamientos de Organización del Estado), se ha señalado expresamente lo siguiente en relación al concepto de adscripción:

"Artículo 36.- Adscripción

36.1 Es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual se asigna y vincula un Organismo público a un Ministerio en particular.

36.2 Establece una relación organizacional sectorial y un alineamiento de las políticas públicas, planes y objetivos estratégicos de entidades con competencias y funciones afines y complementarias, facilitando su coordinación. Solo es aplicable para el caso de los organismos públicos del Poder Ejecutivo.

36.3 No genera la extinción de un organismo público, ni la modificación de sus funciones, ni la variación de los recursos asignados a su pliego."

De este modo, con la introducción del concepto de adscripción en la redacción del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, se estaría contemplando la creación de un organismo público que, como tal, se encontraría adscrito a un ministerio en particular (esto es, a la PCM), conforme se indica en el numeral 36.1 del artículo 36 de los Lineamientos de Organización del Estado.

Ahora bien, en base a lo antes indicado, deberá tenerse presente que, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), los organismos públicos -sean estos de tipo ejecutores o especializados- son creados por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

Asimismo, el artículo 29 de la LOPE señala que, para la creación de los organismos públicos, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

² De acuerdo al artículo 30 de los Lineamientos de Organización del Estado, se establece lo siguiente:

"Artículo 30.- Creación de entidades

(...)

30.2 Las entidades pueden contar o no con personería jurídica de derecho público. La personería jurídica se asigna por Ley y solo a entidades que ejercen funciones permanentes y que hayan sido calificadas como pliego presupuestal.

30.3 Las entidades del Poder Ejecutivo que carecen de personería jurídica, tales como los programas, proyectos especiales, fondos, entre otros, pertenecen a un Ministerio o un organismo público. Las entidades que carecen de personería jurídica creadas en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales forman parte de estos."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2197790> ingresando el número de expediente **E-410726-2022** y la siguiente clave: MWRQJ .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- (i) Los establecidos en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (referidos a los criterios de diseño y estructura de las entidades y organismos de la Administración Pública³).
- (ii) La aprobación del plan inicial de actuación del organismo por el Ministerio de su Sector.

Sobre el particular, de la lectura de la Exposición de Motivos y lo propuesto en el Proyecto de Ley, no se evidencia la concurrencia de algunas de las premisas y/o requisitos indicados anteriormente, y que deberían estar presentes para legitimizar la creación de un organismo público. En efecto, si bien el Proyecto de Ley, de aprobarse, cumpliría por sí mismo con la exigencia de contar con una norma de rango legal para la creación de un organismo, no se advierte que esta formulación sea consecuencia de una iniciativa del Poder Ejecutivo (por ejemplo, de la PCM), tal como se exige en el artículo 28 de la LOPE⁴ y el numeral 31.1 del artículo de los Lineamientos de Organización del Poder Ejecutivo⁵.

De igual manera, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, para normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de Ministerios así como de entidades, instituciones, organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la PCM; la misma que, en lo respecta al presente Proyecto de Ley, no ha sido evidenciada ni referenciada a lo largo de la Exposición de Motivos.

De otro lado, bajo la premisa de que el Proyecto de Ley tenga como uno de sus objetivos la constitución del CNSD como un organismo público adscrito a la PCM, con personería jurídica de derecho público y con alcance nacional en su calidad de entidad desconcentrada del Poder Ejecutivo, la propuesta normativa debió haber precisado el tipo específico de organismo que se estaría creando para tales efectos,

³ Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública

"El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:

a. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas.

b. Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes.

c. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.

Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición."

⁴ Artículo 28.- Naturaleza

"Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional.

Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

2. Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo."

⁵ Artículo 31.- Norma que aprueba la creación de entidades

"31.1 Los Ministerios y Organismos públicos del Poder Ejecutivo se crean por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2197790> ingresando el número de expediente **E-410726-2022** y la siguiente clave: MWRQJ .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

esto es, la indicación expresa de si estamos ante un organismo público ejecutor o un organismo público especializado, conforme al artículo 28 de la LOPE.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, consideramos que, en el supuesto de que el Proyecto de Ley contemple la configuración de la CNSD como un organismo público adscrito a la PCM (y en este sentido, su creación como tal), tendrían que considerarse los criterios y/o lineamientos señalados en los párrafos anteriores para su debida correspondencia con el ordenamiento jurídico; para lo cual, resulta necesaria la opinión técnica normativa de la Secretaría de Gestión Pública⁶ de la PCM.

Finalmente, la propuesta de modificación recogida en el artículo 2 del Proyecto de Ley, incluye la siguiente precisión al artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2020 respecto del CNSD:

*Artículo 7. Centro Nacional de Seguridad Digital
(...)*

7.2 El Centro Nacional de Seguridad Digital se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, y se constituye en el Centro Nacional de Operaciones en Seguridad Digital, lo que incluye la creación de herramientas legales y técnicas para garantizar la confianza en el entorno digital, la gestión de la plataforma Digital, el equipo de expertos en el campo de la seguridad digital, siendo el único punto de contacto nacional en las comunicaciones y coordinaciones con otros organismos, centros o equipos nacionales e internacionales de similar naturaleza.

Tal como se advierte del texto antes citado, el Proyecto de Ley señala que el CNSD se constituye en el "Centro Nacional de Operaciones en Seguridad Digital", cuyo concepto y alcance no han sido debidamente delimitados en el Proyecto de Ley y/o su Exposición de Motivos para un mejor entendimiento de esta propuesta de fortalecimiento. Por ende, no queda claro si, adicionalmente a la configuración del CNSD como un organismo público adscrito a la PCM, se estaría proponiendo la creación de un órgano específico dentro de la estructura orgánica del CNSD para la materialización de las operaciones en materia de seguridad digital.

En consecuencia, sería recomendable que el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos brinden mayores precisiones respecto al alcance del denominado Centro Nacional de Operaciones en Seguridad Digital, para un mejor entendimiento de la propuesta de modificatoria.

Sobre el artículo 3 del Proyecto de Ley:

⁶ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM:

"Artículo 59.- Secretaría de Gestión Pública

La Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional en materias de estructura, organización y funcionamiento del Estado, gestión por procesos, evaluación de riesgos de gestión, simplificación administrativa, calidad regulatoria, calidad de la prestación de bienes y servicios, innovación, gobierno abierto, gestión del conocimiento, gestión de reclamos y servicios integrados, y, las intervenciones orientadas a que las entidades públicas mejoren su productividad y gestión interna. Es el órgano rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública y responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y, de la coordinación y dirección del proceso de modernización de la gestión del Estado.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2197790> ingresando el número de expediente **E-410726-2022** y la siguiente clave: MWRQJ .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

De acuerdo al artículo 3 del Proyecto de Ley, se propone incluir al texto del Decreto de Urgencia N° 007-2020, los artículos 16 y 17, referidos a las funciones del CNSD y la promoción de la creación del Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital, respectivamente.

En lo que se refiere a la propuesta de incorporación del artículo 16, debemos indicar que dicha propuesta no guarda relación con las competencias del subsector Comunicaciones; sin perjuicio de ello, vemos oportuno comentar que bajo la premisa de la configuración del CNSD como un organismo público adscrito a la PCM, deberán considerarse, además de los criterios ya advertidos en el acápite anterior, la importancia de tutelar que no exista una duplicidad de funciones respecto de las ya ejercidas por la SGTD, la cual, según el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, tiene como una de sus funciones el administrar el CNSD a través de la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital, ello en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo V del Título Preliminar de la LOPE⁷ y el literal e) del artículo 8 de los Lineamientos de Organización del Estado⁸, que proscriben la duplicidad en el ejercicio de las funciones por parte de las Entidades del Poder Ejecutivo.

De otro lado, en lo que se refiere a la propuesta de incorporación del artículo 17, se tiene que mediante esta disposición se busca promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital (CONACY), cuya conformación estaría integrada por una serie de instituciones tanto públicas como privadas, entre estas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sobre el particular, corresponde indicar que el subsector Comunicaciones está de acuerdo con incorporar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la conformación del CONACY; sin perjuicio de ello, debemos indicar que en el Proyecto de Ley, no se han dado mayores precisiones sobre el alcance de este órgano, siendo que, la única referencia que encontramos respecto a su justificación, la encontramos en el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos, según el cual se indica que, *"con la conformación del Consejo Nacional de Seguridad Digital o Ciberseguridad, en el que participen actores tanto del sector público y privado, se afianzará nuestras estrategias en Seguridad Digital como país"*.

Al respecto, de la lectura del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, no se evidencian las funciones específicas que serían asumidas por el CONACY para el cumplimiento de dicho objetivo. De igual manera, no ha quedado claro si el CONACY sería constituido como un órgano de tipo consultivo en el marco de las

⁷ Artículo V.- Principio de organización e integración

"Las entidades del Poder Ejecutivo:

1. Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.

(...)"

⁸ Artículo 8.- Reglas para establecer la estructura orgánica o funcional

"Para establecer la estructura orgánica o funcional se consideran, según corresponda, las siguientes reglas:

(...)

e) No duplicidad. - Las entidades no deben duplicar funciones entre sí. Las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad, salvo cuando es en ámbitos territoriales diferentes."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2197790> ingresando el número de expediente **E-410726-2022** y la siguiente clave: MWRQJ .

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesDirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"****"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"**

normas de organización del Estado, y de ser así, no se ha precisado a qué entidad estaría vinculado (esto es, a la PCM o al CNSD en su eventual condición de organismo público).

Sobre el particular, debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 15 de los Lineamientos de Organización del Estado, los órganos consultivos han sido definidos según lo siguiente:

"c. Órganos Consultivos

Son los encargados de asesorar o emitir opinión sobre asuntos que solicite la Alta Dirección, conformados por un equipo colegiado experto en la materia o vinculado a ella. Sus miembros pueden ser designados por la propia Ley que los crea, mediante el mecanismo previsto por esta o por el Titular de la entidad. Ejercen funciones ad honorem y no ejercen una línea de autoridad ni poseen dependencia jerárquica. Se ubican en el primer nivel organizacional y no tienen unidades orgánicas. Incluye a las Comisiones Consultivas, las que se crean mediante Resolución Suprema, la cual regula su objeto, la designación de los representantes que la conforman, su plazo de vigencia, sus funciones y la entidad de la cual depende."

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta importante que en el Proyecto de Ley y/o en la Exposición de Motivos se precise la naturaleza específica del CONACY y las funciones que serían asumidas por éste, evitando de igual manera la duplicidad de funciones con algún otro órgano de la entidad.

Del mismo modo, resulta importante que, en la propuesta de inclusión del artículo 17, se precise que cada entidad que conforma el CONACY deberá contar con "un representante", a efectos de brindarle mayor claridad y orden a la conformación del citado Consejo.

Por lo expuesto, si bien se está de acuerdo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones forme parte del CONACY, la propuesta en sí que pretende incorporar el artículo 17 al Decreto de Urgencia N° 007-2020 carece de ciertos aspectos de fondo que la hacen observable.

Sobre la Primera Disposición Complementaria Final:

La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley señala expresamente que la implementación de lo establecido en la propuesta normativa, *"se financia con cargo al crédito presupuestal de los sectores correspondientes, en el Presupuesto Público de cada Año Fiscal; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"*.

No obstante, debe tenerse en cuenta que los créditos presupuestales incluyen las programaciones económicas comprometidas de los sectores, con lo cual resulta importante, además de conocer la naturaleza y funciones que será asumidas por el CONACY, el precisar el alcance de la participación de las entidades involucradas en el CONACY, a fin de no afectar sus presupuestos institucionales, los cuales no solo están dirigidos a su sostenimiento, sino, además, al cierre de brechas a través de sus diversos proyectos e intervenciones, más aún si se tiene la limitante de no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2197790> ingresando el número de expediente **E-410726-2022** y la siguiente clave: MWRQJ .

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesDirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"****"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"**

demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo cual reduce la ejecución del presupuesto solicitado para las intervenciones proyectadas.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF⁹, a partir del Año Fiscal 2023, los recursos directamente recaudados, entre otros, por las entidades del Poder Ejecutivo, corresponderán al Tesoro Público; por lo tanto, las entidades no podrán disponer de sus recursos directamente recaudados.

En consecuencia, resulta necesario que, en la fórmula legal y/o la Exposición de Motivos, se indique el alcance y sustento correspondiente en relación a este extremo, o considerar la precisión de que la entidad a cargo de presidir el CONACY se haga cargo del financiamiento para su implementación.

Cabe agregar adicionalmente que, de confirmarse la intención de crear un específico organismo público adscrito a la PCM (en ocasión del CNSD), ello implicaría necesariamente la creación de un pliego específico y, consecuentemente, el destino de recursos públicos adicionales para la conformación de dicho organismo, lo cual no se corresponde con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley.

En atención a las consideraciones expuestas, la disposición bajo comentario resulta observable.

Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final:

La Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley señala que ésta entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Al respecto, de la revisión de dicho artículo se advierte que el texto es meramente enunciativo; por lo tanto, no se tiene comentarios al respecto.

IV. CONCLUSIÓN

En el marco de lo expuesto en el presente Informe, esta Dirección General opina lo siguiente sobre el Proyecto de Ley N° 2879/2022-CR, "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de la Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, a fin de reforzar el Centro de Seguridad Digital y promover la creación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad o Seguridad Digital":

No son competencia del subsector Comunicaciones:

El artículo 2 del Proyecto de Ley, en lo referido a las demás modificaciones propuestas que no guarden relación con la inclusión del término "infraestructura" en el texto del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2020:

⁹ Decreto Supremo que dicta disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2197790> ingresando el número de expediente **E-410726-2022** y la siguiente clave: MWRQCJ .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Si bien las demás modificaciones propuestas en el artículo 2 del Proyecto de Ley, no guardan relación con las competencias del subsector comunicaciones; es oportuno detallar algunos comentarios que pueden ser de utilidad al legislador:

- Con la introducción del concepto de adscripción en la redacción del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, se estaría contemplando la creación de un organismo público que, como tal, se encontraría adscrito a un ministerio en particular (esto es, a la PCM).
- De la lectura de la Exposición de Motivos y lo propuesto en el Proyecto de Ley, no se evidencia la concurrencia de algunas de las premisas y/o requisitos indicados en el presente informe que deberían estar presentes para legitimizar la creación de un organismo público. Si bien el Proyecto de Ley, de aprobarse, cumpliría por sí mismo con la exigencia de contar con una norma de rango legal para la creación de un organismo, no se advierte que esta formulación sea consecuencia de una iniciativa del Poder Ejecutivo (por ejemplo, de la PCM), tal como se exige en el artículo 28 de la LOPE y el numeral 31.1 del artículo de los Lineamientos de Organización del Poder Ejecutivo.
- Bajo la premisa de que el Proyecto de Ley tenga como uno de sus objetivos la constitución del CNSD como un organismo público adscrito a la PCM, con personería jurídica de derecho público y con alcance nacional en su calidad de entidad desconcentrada del Poder Ejecutivo, la propuesta normativa debió haber precisado el tipo específico de organismo que se estaría creando para tales efectos, esto es, la indicación expresa de si estamos ante un organismo público ejecutor o un organismo público especializado.
- Sería recomendable que el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos brinden mayores precisiones respecto al alcance del denominado Centro Nacional de Operaciones en Seguridad Digital, para un mejor entendimiento de la propuesta de modificatoria.

El artículo 3 del Proyecto de Ley, en lo referido a la inclusión del artículo 16 al Decreto de Urgencia N° 007-2020:

Si bien la presente inclusión no guarda relación con las competencias del subsector comunicaciones; se recomienda tener en consideración la importancia de tutelar que no exista una duplicidad de funciones respecto de las ya ejercidas por la SGTD, la cual, según el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM, tiene como una de sus funciones el administrar el CNSD a través de la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital.

Observaciones:

Sobre el artículo 2 del Proyecto de Ley, en lo referido a la inclusión del término "infraestructura" en el texto del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2020:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2197790> ingresando el número de expediente **E-410726-2022** y la siguiente clave: MWRQJ .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- El término "infraestructura" no se encuentra definido en el Decreto de Urgencia que se pretende modificar y, tampoco ha sido definida ni se ha desarrollado su alcance en el Proyecto de Ley ni en la Exposición de Motivos, por lo que no queda del todo claro el tipo de infraestructura a que hace referencia, pudiéndose inferir, por ejemplo, a que se refiere únicamente a la necesidad de implementar un establecimiento físico para la ejecución de las actividades vinculadas al CNSD.
- Teniendo en cuenta la presente omisión en la que incurre tanto el Proyecto de Ley como su Exposición de Motivos, resulta de vital importancia precisar que lo propuesto está referido solo a "infraestructura física" del CNSD, a fin de no afectar las competencias del sector Comunicaciones a cargo del MTC.

Sobre el artículo 3 del Proyecto de Ley, en lo referido a la inclusión del artículo 17 al Decreto de Urgencia N° 007-2020:

- El subsector Comunicaciones está de acuerdo con incorporar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la conformación del CONACY; sin embargo, resulta importante que en el Proyecto de Ley y/o en la Exposición de Motivos se precise la naturaleza específica del CONACY y las funciones que serían asumidas por éste, evitando de igual manera la duplicidad de funciones con algún otro órgano de la entidad.
- Resulta importante que, en la propuesta de inclusión del artículo 17, se precise que cada entidad que conforma el CONACY deberá contar con "un representante", a efectos de brindarle mayor claridad y orden a la conformación del citado Consejo.

La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley:

- Los créditos presupuestales incluyen las programaciones económicas comprometidas de los sectores, con lo cual resulta importante, además de conocer la naturaleza y funciones que será asumidas por el CONACY, el precisar el alcance de la participación de las entidades involucradas en el CONACY, a fin de no afectar sus presupuestos institucionales, los cuales no solo están dirigidos a su sostenimiento, sino, además, al cierre de brechas a través de sus diversos proyectos e intervenciones, más aún si se tiene la limitante de no demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo cual reduce la ejecución del presupuesto solicitado para las intervenciones proyectadas.
- En legislador tendría que precisar lo señalado en el párrafo precedente o, en su defecto, considerar la precisión de que la entidad a cargo de presidir el CONACY se haga cargo del financiamiento para su implementación.
- De confirmarse la intención de crear un específico organismo público adscrito a la PCM (en ocasión del CNSD), ello implicaría necesariamente la creación de un pliego específico y, consecuentemente, el destino de recursos públicos adicionales para la conformación de dicho organismo, lo cual no se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2197790> ingresando el número de expediente E-410726-2022 y la siguiente clave: MWRQJ .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
corresponde con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley.

No se tienen comentarios:

Sobre el artículo 1 del Proyecto de Ley:

De la revisión de dicho artículo se advierte que el texto es meramente enunciativo; por lo tanto, no se tiene comentarios al respecto.

Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley:

De la revisión de dicho artículo se advierte que el texto es meramente enunciativo; por lo tanto, no se tiene comentarios al respecto.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho del Viceministerio de Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CAROL CELESTE TASAYCO GANOZA
DGPRC - COORDINACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CCTG/fly

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2197790> ingresando el número de expediente **E-410726-2022** y la siguiente clave: MWRQCJ .